

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 38

Con relativa frecuencia, se están presentando epizootias en los animales domésticos, principalmente en el ganado de cerda, en el que vienen ocurriendo bajas, en cantidad tal, que contribuyen a disminuir su ya mercedado contingente.

Si a la gran difusión de las epizootias que atacan a este ganado, se une el abandono, negligencia o tal vez ignorancia de algunos propietarios que permanecen con el ganado atacado de enfermedad infecto-contagiosa, sin dar conocimiento a las Autoridades correspondientes y sin tomar las más elementales medidas sanitarias y como esto, suele ser causa de que se originen contagios, que extienden extraordinariamente las epizootias, además de ser necesario, para la debida garantía, que todas estén bajo el control oficial Veterinario, a quien compete la adopción de medidas generales y las de cada epizootia en particular, tengo a bien recordar a todos los ganaderos y Autoridades municipales, los siguientes preceptos del vigente Reglamento de Epizootias.

1.º Todo dueño o en su defecto el administrador o encargado de animales atacados de enfermedad conta-

giosa, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad municipal y del Inspector municipal Veterinario del término en que los animales radiquen.

Igual deber alcanza a los Veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales atacados de enfermedad infecto contagiosa, que lo han de comunicar también, al Inspector municipal Veterinario.

La aparición simultanea de varios enfermos sin causa conocida, será considerada como sospechosa de contagio y deberá comunicarse a las Autoridades señaladas.

2.º Los Inspectores municipales Veterinarios, aunque no tengan conocimiento oficial de cualquier epizootia, siempre que por cualquier conducto, tengan sospecha o noticia de su existencia, girarán la oportuna visita, dando inmediata cuenta a la Alcaldía e Inspección provincial Veterinaria.

3.º Todo dueño de animales atacados de enfermedad infecciosa, que los condujere sin la debida autorización a lugar distinto, del que, el aislamiento se verifica por indicación de la Inspección Veterinaria, incurrirá en la responsabilidad que señala el citado Reglamento, sin perjuicio de aquellos casos, en que fuesen de aplicación las sanciones del Código Penal.

4.º Cuando un ganadero desee prevenir las infecciones de sus ganados, puede verificarlo siempre que, la práctica de la inoculaciones las prac-

tique un Veterinario, el que tendrá obligación de dar cuenta de cuantas vacunaciones verifique, al Inspector municipal Veterinario respectivo, si las vacunaciones no son realizadas por este.

5.º Todo animal sacrificado o muerto de enfermedad infecto-contagiosa, tiene necesariamente que ser destruido por cremación, o bien proceder a su enterramiento en fosa profunda, cubriéndolos con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor, quedando terminantemente prohibido abandonar animales muertos o moribundos en arroyos, estercoleros, pozos, caminos, etc.

6.º Siendo firme propósito de este Gobierno civil, de acuerdo y por intermedio de la Inspección provincial Veterinaria, velar por el más exacto cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias, en defensa de nuestra riqueza ganadera, se hace público para general conocimiento, advirtiendo que he de sancionar con energía, cuantas infracciones sean cometidas, así como a cuantos, cometiendo actos de intrusismo en la profesión Veterinaria contribuyan a las mismas y sin perjuicio de la penalidad correspondiente, debiendo contribuir a su cumplimiento las Autoridades municipales, Veterinarios y fuerzas de la Guardia civil, denunciando a este Gobierno cuantas infracciones tengan conocimiento.

Los señores Alcaldes, daran la máxima publicidad a la presente circular, poniéndola en conocimiento de

los Jefes de la Guardia civil de las localidades respectivas.

Córdoba 7 de Enero de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 5.174

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia intereso de todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del penado José Muñoz González, natural y vecino de Palma del Río, hijo de Antonio y de Josefa, de 30 años de edad, casado, jornalero de oficio, al objeto de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba por sentencia dictada el 6 de Mayo de 1936 en la ejecutoria reproducida del sumario 128 de 1935 que por hurto se siguió en este Juzgado contra el mismo; haciéndose saber a dicho penado debe comparecer ante este Juzgado en el término de diez días apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Posadas 30 de Diciembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Piedró.—El Secretario, José de Uribe.

Núm. 5.175

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Sevilla, intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del penado José Aparcero Flores, natural de Posadas y vecino de Palma del Río, hijo de José y de Dolores, de 47 años, casado, jornalero de oficio, a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta en la ejecutoria del sumario 219 de 1935 por sentencia de la Audiencia provincial de Córdoba fecha 1.ª de Julio de 1936 citándose al mismo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto indicado.

Posadas 23 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario, José de Uribe.

MONTILLA

Núm. 5.176

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de la ciudad de Montilla.

Por el presente hago saber a todas las autoridades civiles, militares y judiciales que me encuentro instruyendo sumario bajo el número 41 de este año por el delito de hurto de un billete de 500 pesetas del Banco de España, efectuado en la noche del 26 del actual en la pescadería de Manuel Nogueira López calle San José número 10 de esta ciudad, ignorándose el autor o autores del hecho y rogando a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho billete, deteniendo en su caso, al tenedor del mismo de no demostrar su tenencia legítima.

Dado en Montilla a 29 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Puig.—P. S. M: El Secretario, Juan Delgado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 47

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía contra don Claudio Prieto Barrera, en reclamación de mil cuarenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses legales y costas, obra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia.—En la villa de Fuente Obejuna a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de

primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Español de Crédito representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y defendido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Claudio Prieto Barrera, mayor de edad y vecino de Belmez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Claudio Prieto Barrera, a que una vez firme esta sentencia abone al Banco Español de Crédito, sucursal de Peñarroya Pueblonuevo, la cantidad de mil veinticuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Claudio Prieto Barrera, que se halla en rebeldía y en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 48

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado en nombre y representación del Banco Español de Crédito, se ha incoado y tramitan autos juicio declarativo de menor cuantía contra don Manuel Hidalgo Gutiérrez, mayor de edad y vecino que fué de Pueblonuevo, sobre cobro de dos mil ochocientas pesetas, y por providencia de esta fecha, en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho demandado, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando al dicho demandado el término de nueve días a fin de que comparezca en mencionado juicio, bajo las prevenciones de Ley.

Dado en Fuente Obejuna a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza

por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.177

FERNANDEZ ROJAS, Juan, y Moreno Moreno Gaspar; naturales y vecinos de Villa del Río, de 25 y 21 años, solteros, jornaleros, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta en la causa número 79 de 1935 contra los mismos seguida por hurto.

Al propio tiempo, intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dichos penados, poniéndoles en caso favorable a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Bujalance 24 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Fernando Capdevila.

Núm. 5.178

GARCIA GARCIA, Juan Antonio; y Abad Vinos Francisco; naturales y vecinos de Bujalance, de 49 y 29 años, soltero y casado, jornaleros, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la condena impuesta en el sumario que contra los mismos se instruyó con el número 3 de 1936, por hurto.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la prisión

de dichos penados, poniéndoles a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Bujalance 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Fernando Capdevila.

Núm. 5.179

CASTRO SANTIAGO, José Juan; natural y vecino de Bujalance, hijo de José y Francisca, de 19 años de edad, soltero, de oficio obrero agrícola; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta por el sumario que se le siguió con el número 106 de 1935, por lesiones.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y prisión de dicho penado, poniéndoles en caso favorable a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Bujalance 24 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Fernando Capdevila.

Núm. 5.180

MORENO CASTRO, Pedro; natural y vecino de Bujalance, hijo de Pedro y de Francisca, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio del campo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta por la causa contra el mismo seguida por lesiones, con el número 32 de 1935.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho penado, poniéndole en caso favorable a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Bujalance 24 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Fernando Capdevila.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remite a los Ayuntamientos las clases de modelaciones oficiales siguientes:

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas				
Talones para Guías de circulación de aceituna con tres talones				
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas				
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS				
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales				
Id. id. id. id. de edificios y solares				
Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana				

Fichas Sanitarias de ciudades y villas en cartulina blanca y fichas Sanitarias para el medio rural y barriadas en cartulina color

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA